

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

PRESENTE

Quien suscribe, Juan Alberto Salinas Macías, Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 46, 87, 88, 89 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; y demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento la presente Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de acceso a la información pública como derecho humano fundamental. En su párrafo primero establece que toda persona tiene derecho a la libre manifestación de ideas, y en sus fracciones subsecuentes desarrolla el principio de máxima publicidad: toda información en posesión de cualquier autoridad es pública, salvo las excepciones que expresamente señale la ley. Este principio obliga a los entes públicos a favorecer la apertura y a documentar debidamente el ejercicio de los recursos bajo su responsabilidad.

El artículo 108 constitucional define el concepto de servidores públicos y establece el régimen de responsabilidades al que están sujetos quienes desempeñen cargo, empleo o comisión en los poderes, organismos e instituciones del Estado, incluyendo los ayuntamientos. En correspondencia, el artículo 109 dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas locales expedirán leyes de responsabilidades de los servidores públicos que sancionen, entre otras conductas, el uso indebido de recursos públicos.

El artículo 113 de la Carta Magna, en su texto vigente, establece el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre los órdenes de gobierno para prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción. Sus principios rectores —legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y economía— son plenamente aplicables al ejercicio del gasto público municipal.

El artículo 115 constitucional consagra la autonomía municipal, reconoce a los ayuntamientos como órganos de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, y les confiere la facultad de aprobar y administrar su hacienda. Corresponde al Ayuntamiento fiscalizar el destino de los recursos públicos municipales y vigilar que las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos aprobado se realicen con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El artículo 134 de la Constitución Federal dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y los organismos constitucionales autónomos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, establece la obligación de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como de documentar el proceso de adquisición mediante los procedimientos que señalen las leyes aplicables.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), ratificada por México, establece en su artículo 5° la obligación de los Estados Parte de elaborar y aplicar políticas eficaces y coordinadas en materia de prevención de la corrupción. Su artículo 9° impone la creación de sistemas apropiados de contratación pública fundados en principios de transparencia, competencia y objetividad. El artículo 10 exige que los órganos públicos aumenten la transparencia en su funcionamiento y

proporcionen al público información oportuna sobre los procedimientos de adopción de decisiones.

La Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), primer instrumento internacional anticorrupción en el mundo, de la que México es Estado Parte, establece en su artículo III las medidas preventivas que los Estados deben adoptar, entre ellas la publicidad, equidad y eficiencia en la gestión de los bienes y recursos del Estado, y el seguimiento a la aplicación de los recursos públicos para impedir que quienes los gestionan obtengan beneficios ilegítimos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su artículo 19, reconoce el derecho a buscar, recibir y difundir información de toda índole, condición esencial para que la ciudadanía pueda ejercer un control democrático efectivo sobre las instituciones que administran recursos públicos.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por México en 2015, establece en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 la meta de crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles, garantizando el acceso público a la información y protegiendo las libertades fundamentales. En su meta 16.6 los Estados se comprometen a crear instituciones eficaces y transparentes, y en la 16.10 a garantizar el acceso a la información pública.

La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77, reconoce la hacienda municipal como parte integrante del patrimonio del municipio y establece que su administración corresponde al Ayuntamiento. El artículo 88 dispone que los ayuntamientos tienen facultades normativas y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, incluyendo la fiscalización de los recursos que administran.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en sus artículos 1º y 2º reafirma que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública,

y que los ayuntamientos son sujetos obligados en los términos de dicha ley. El artículo 65 establece las obligaciones de transparencia que incluyen la publicación de los contratos de obras, adquisiciones y servicios, así como las partidas presupuestales a los que se imputan. El artículo 76 dispone que los fideicomisos y fondos públicos deben publicar el monto total, uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones por fuente de recursos.

La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (LCGECS) establece los principios que deben regir las adquisiciones del sector público estatal y municipal: legalidad, transparencia, economía, imparcialidad, competencia y honradez. Su artículo 1° señala que las disposiciones de la ley son de orden público e interés social, y su artículo 4° establece que en el ejercicio del gasto se deberán obtener las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

El Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara (CGMG), en sus artículos 46, 87, 88 y 89, otorga a los regidores la facultad de presentar iniciativas ante el Ayuntamiento y de solicitar informes a las dependencias municipales. El artículo 92, fracción I, inciso c), exige que toda iniciativa exprese las repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales que generaría su aprobación. El artículo 46 faculta al Ayuntamiento para instruir a sus dependencias la rendición de informes detallados sobre asuntos de interés público.

II. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

Con motivo de la celebración de la Copa Mundial de la FIFA 2026, cuya sede incluye a la Zona Metropolitana de Guadalajara como ciudad anfitriona, el Gobierno del Estado de Jalisco constituyó el Fideicomiso Mundial Jalisco 2026, organismo público descentralizado creado para coordinar y ejecutar las acciones de preparación y

operación de los eventos vinculados al torneo, incluyendo el denominado FIFA Fan Festival™ Guadalajara 2026.

El 17 de marzo de 2026, el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco emitió el Fallo de Adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional LPN 026/2026, por el objeto "Servicio Integral de Producción y Ejecución del FIFA Fan Festival Guadalajara 2026", requerido por el Fideicomiso Mundial Jalisco 2026. Dicho proceso fue adjudicado a un solo proveedor —Operación y Comercialización Ideas Creativas S.A. de C.V.— por la cantidad de \$300'000,000.00 (Trescientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

La magnitud de la cifra adjudicada, solo por el concepto de producción y ejecución del Fan Festival, representa un gasto de notable envergadura que, en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el Fideicomiso Mundial Jalisco 2026 y la Secretaría de Administración del Estado, podría implicar participación de recursos de diversas fuentes, incluyendo —directa o indirectamente— aportaciones de los gobiernos municipales de la zona metropolitana, entre ellos el Ayuntamiento de Guadalajara.

En este contexto, resulta indispensable que el H. Ayuntamiento de Guadalajara cuente con información precisa, puntual y documentada sobre: (i) el monto total de las aportaciones económicas que el Municipio de Guadalajara realizará —o ya realizó— al Fideicomiso Mundial Jalisco 2026 y a cualquier otro organismo o fondo vinculado con la Copa Mundial FIFA 2026 y el Fan Festival; (ii) la correspondencia de dichas aportaciones con las partidas etiquetadas en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2026; y (iii) la justificación técnica y financiera de los costos asumidos por el Municipio, considerando que el fallo LPN 026/2026 acredita que el costo del solo servicio de producción del Fan Festival asciende a trescientos millones de pesos únicamente a cargo del gobierno estatal vía el fideicomiso.

La transparencia en el manejo de estos recursos no es una cuestión discrecional, sino una obligación constitucional y convencional. Los principios de máxima publicidad, rendición de cuentas y eficiencia en el gasto público exigen que el órgano colegiado de gobierno municipal —el Ayuntamiento— cuente con información suficiente para ejercer sus funciones de fiscalización y para responder ante la ciudadanía de Guadalajara.

III. REPERCUSIONES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso c), del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se exponen las repercusiones que generaría la aprobación de la presente iniciativa:

- 
- 
- **Jurídicas:** La aprobación de la presente iniciativa fortalece el ejercicio de las facultades de fiscalización que corresponden al Ayuntamiento conforme a los artículos 115 y 134 constitucionales y el CGMG. No implica modificación alguna al marco normativo municipal, sino el ejercicio de las atribuciones ya conferidas a este órgano de gobierno para solicitar información y rendición de cuentas a las dependencias competentes.
 - **Presupuestales:** La iniciativa no genera erogación adicional de recursos municipales. La elaboración del informe solicitado corresponde a funciones inherentes a la Tesorería Municipal, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y demás dependencias competentes, sin requerir partida presupuestal específica ni contratación externa.
 - **Laborales:** No se contemplan consecuencias laborales derivadas de la aprobación de la presente iniciativa, toda vez que el informe será elaborado por el personal adscrito a las dependencias municipales en el ejercicio ordinario de sus funciones.

- **Sociales:** La iniciativa tiene un impacto social positivo, toda vez que el conocimiento puntual del monto de las aportaciones municipales al FIFA Fan Festival y su sustento técnico y financiero fortalece la confianza ciudadana en las instituciones, garantiza el derecho de la población a conocer el destino de los recursos públicos y contribuye a la consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en el gobierno local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con base en el marco constitucional, convencional y normativo antes descrito, someto a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental y las demás dependencias competentes, rinda un informe detallado ante el Pleno del H. Ayuntamiento de Guadalajara en el que se especifique lo siguiente:

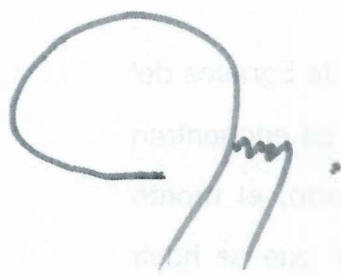
- a) El monto total de las aportaciones económicas, en cualquier modalidad —transferencias, convenios, participaciones, fideicomisos o cualquier otro instrumento— que el Municipio de Guadalajara realiza o tiene programado realizar al Fideicomiso Mundial Jalisco 2026 y a cualquier otro organismo, fondo o fideicomiso vinculado con la Copa Mundial FIFA 2026 y el FIFA Fan Festival™ Guadalajara 2026.
- b) La identificación de las partidas presupuestales del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2026 en las que se encuentran etiquetados dichos recursos, con indicación del monto aprobado, el monto comprometido a la fecha y cualquier modificación presupuestal que se haya realizado.

- c) La justificación técnica y financiera de las aportaciones municipales comprometidas, considerando que solo el servicio de producción y ejecución del Fan Festival fue adjudicado por el gobierno del estado, vía el Fideicomiso Mundial Jalisco 2026, por la cantidad de \$300'000,000.00 (Trescientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, mediante la Licitación Pública Nacional LPN 026/2026, con fallo emitido el 17 de marzo de 2026.
- d) Un desglose de las fuentes de financiamiento de las aportaciones municipales, con indicación de si provienen de ingresos propios, participaciones federales, fondos de aportaciones, deuda pública o cualquier otra fuente.
- e) La relación entre las aportaciones del Municipio de Guadalajara y las de los demás entes públicos participantes (gobierno federal, gobierno del estado, otros municipios de la zona metropolitana), con la finalidad de tener un panorama completo de la estructura de financiamiento del evento.

SEGUNDO.- El informe señalado en el resolutivo anterior deberá presentarse ante el Pleno del H. Ayuntamiento de Guadalajara en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y deberá incorporar soporte documental que acredite cada uno de los extremos informados.

Guadalajara, Jalisco, a 23 de marzo de 2026.

Atentamente



Juan Alberto Salinas Macías

Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara